Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante(s):	PORVENIR
Demandado(s):	MUNICIPIO DE VIANI
Radicación:	252693103001**20190016**700

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 443 del C.G. del P., el despacho **CONVOCA** a las partes y sus apoderados para el próximo **doce (12) de julio de 2022 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones, según el caso (numeral 4º del artículo 372 ib.), sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Se advierte a las partes que en la referida audiencia, de no existir ánimo conciliatorio, se hará el saneamiento, se practicarán los interrogatorios de parte -que procedan- en la forma establecida en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P, se fijará el litigio y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas. De ser el caso, las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR a instancia de la parte demandante las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto revistan valor probatorio.

TERCERO: DECRETAR a instancia de la parte demandada las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la contestación demanda, en cuanto revistan valor probatorio.

2. OFÍCIESE a la UGPP para se sirva informar, respecto de los señores Juan Ignacio Ávila Téllez, José Guillermo Téllez Varón, José Libardo León, María Teresa Galindo Roa, Ana Isabel Ávila Cortés, Blanca Dilma Ávila Cruz, Fanny Salcedo Quintana, María Hortensia Esquivel Fraser, Alba Carolina Bernal Zarate, Gissel Moreno Barón, Melida Stella Camacho Florez, y Yazmin Adriana Forero Oviedo, a qué Entidad o Fondo Pensional se encontraba afiliada cada una de estas personas, para los periodos indicados en la demanda. Adicionalmente, informe si respecto de las anteriores personas y

frente a los respectivos periodos existen pagos "*efectuados en otras entidades de la misma índole*". En el oficio respectivo suminístrese la información relativa al periodo por el cual se solicita la información y suminístrese el documento de identidad del afiliado. El oficio habrá de remitirse a través del correo institucional. Recibida la respuesta quedará en traslado de las partes por el término de tres (3) días, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaría procédase de conformidad.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (2-2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47, hoy 5 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037e472108e4a17fac73a51928115645be1d0f4e838310b3580e0e9ec23a46e5**

Documento generado en 04/05/2022 11:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica